

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional y Cooperación Técnica que suscriben de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con RUC N° 20611816953, con domicilio legal en Av. República de Chile N° 350, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura, el señor **HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI**, identificado con DNI N° 08054764, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2024-PCM; a quien en adelante se le denominará **LA ANIN**; y de la otra parte, el **COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ - REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20192099464, con domicilio legal en Calle Arequipa N° 921 del distrito, provincia y región Piura, debidamente representado por su Decano Regional, arquitecto **LEOPOLDO AUGUSTO VILLACORTA ICOCHEA**, identificado con DNI N° 02654337, según Resolución N° 12-2024-JEN/CAP del 12.02.2024, emitida por el Jurado Electoral Nacional del Colegio de Arquitectos de Piura, e inscrito en la Partida N° 11252596 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; a quien en adelante se les denominará **EL COLEGIO**; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - LAS PARTES.

- 1.1 **La ANIN**, de conformidad con la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público ejecutor interno, que cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un pliego presupuestal. La ANIN ejerce sus competencias en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de inversión a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno, que le son asignados o delegados, conforme a lo establecido en su Ley de creación.
- 1.2 **EL COLEGIO** de Arquitectos del Perú Regional Piura, es una institución reconocida ante la comunidad, garantizando los conceptos urbanísticos y arquitectónicos, por medio del correcto ejercicio profesional, siendo gestora del desarrollo sostenible del país, interactuando con respeto y armonía con el medio ambiente. tiene como misión cautelar y brindar el mejor servicio al agremiado y a la comunidad. Nuestra institución tiene un deber protagónico en el quehacer urbano de la ciudad, por lo que tenemos el compromiso de participar en su implementación y desarrollo arquitectónico y urbanístico.

Toda referencia a **LA ANIN** y a **EL COLEGIO**, en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES.

- 2.1 Mediante Oficio N° 008-2025-CAP-R.P de fecha 04 de febrero de 2025, dirigido al Jefe Institucional de la ANIN, el Decano Regional de Piura remite su solicitud para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Autoridad Nacional de Infraestructura, precisando que, actividades específicas se materializaran a través de Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional.

- 2.2 Mediante Informes, que forman parte del expediente del presente **CONVENIO**, se sustenta que el objeto y los compromisos se encuentran vinculados a las competencias de **LA ANIN** y guardan concordancia con sus objetivos estratégicos institucionales contenidos en el Plan Estratégico Institucional de la ANIN 2025-2030.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA.

- 3.1 Constitución Política del Perú.
3.2 Ley n° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.
3.3 Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.4 Ley n° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3.5 Ley n° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
3.6 Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
3.7 Resolución Jefatural n° 002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura.
3.8 Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.

Las referidas normas incluyen sus respectivas normas modificatorias, ampliatorias y complementarias, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración, cooperación y reciprocidad interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de realizar actividades conjuntas, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales de **LA ANIN** y de **EL COLEGIO**.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES.

- 5.1 En el marco del presente Convenio, **LA ANIN** se compromete a:
- 5.1.1 Facilitar a **EL COLEGIO** conocimientos sobre gestión y gerenciamiento de proyectos, control de cambios y contratos NEC, a través de la plataforma de capacitación de **LA ANIN**.
5.1.2 Designar a servidores civiles capacitados y calificados para que participen como ponentes en el desarrollo de cursos, seminarios u otros eventos académicos organizados por **EL COLEGIO**, al menos una (01) vez al año, respecto a las materias de competencia de **LA ANIN**. Para dicho efecto, **EL COLEGIO** solicita a **LA ANIN** su participación con la debida anticipación, indicando la temática desarrollar y el tiempo de exposición.
5.1.3 Compartir con **EL COLEGIO**, información referida a las buenas prácticas de arquitectura, urbanismo, investigación e innovación tecnológica.
5.1.4 Coordinar con **EL COLEGIO** respecto a posibles integrantes del *Dispute Adjudication Board* (DAB), de ser conveniente, en el marco de la indagación de mercado para la constitución del DAB.

5.1.5 Comunicar al **EL COLEGIO** respecto a las presuntas infracciones al Estatuto y Reglamentos de **EL COLEGIO**, cometidas por arquitectos colegiados que prestan servicios o laboran en **LA ANIN**.

5.2 En el marco del presente Convenio, **EL COLEGIO** se compromete a:

- 5.2.1 Cuando se requiera, brindar asesoría técnica a **LA ANIN** para la elaboración, supervisión, monitoreo y evaluación de expedientes técnicos o documentos equivalentes y supervisión de obras.
- 5.2.2 Emitir opinión técnica desde el Consejo Departamental, respecto a los proyectos y programas de inversión a cargo de **LA ANIN**, cuando esta se lo solicite expresamente.
- 5.2.3 Emitir opiniones técnicas individuales, a través de sus profesionales colegiados, respecto a los proyectos y programas de inversión a cargo de **LA ANIN**, cuando esta se lo solicite expresamente.
- 5.2.4 Emitir opinión técnica, respecto a propuestas normativas y convenios de **LA ANIN**, cuando le sea solicitada.
- 5.2.5 Compartir con **LA ANIN** el conocimiento sobre buenas prácticas de arquitectura, urbanismo, investigación e innovación tecnológica.
- 5.2.6 Informar a **LA ANIN** sobre las condiciones de calidad y modernidad tecnológica no comprendidas en los parámetros técnicos nacionales vigentes.
- 5.2.7 Contribuir a la difusión de los proyectos y programas a cargo de **LA ANIN**.
- 5.2.8 Compartir con los servidores de **LA ANIN**, información y cursos en materia de investigación e innovación tecnológica y de prácticas exitosas de la arquitectura y el urbanismo, entre otras relacionadas a los fines, objetivos y capacidades de **EL COLEGIO**.

CLÁUSULA SEXTA. - COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 6.1 **LAS PARTES** con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de coordinadores designados mediante comunicación formal en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posteriores a la suscripción del convenio.
- 6.2 **LAS PARTES**, podrán decidir el cambio de su coordinador, lo cual deberá ser comunicado a la otra parte mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario posteriores a la formalización de cambio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud previa y conformidad de **LAS PARTES**; no obstante, el Convenio podrá ser finalizado por cualquiera de **LAS PARTES**, siguiendo lo establecido en las CLÁUSULAS NOVENA y DÉCIMA del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de actividades o proyectos, orientados al cumplimiento de los fines y objetivos del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA.- LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

En virtud de ello, cualquiera de ellas podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- FINALIZACIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Constituyen causales de finalización y/o resolución del Convenio:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones del presente Convenio de alguna de **LAS PARTES**, de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, previa notificación cursada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento para que subsane en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio al vencimiento de dicho plazo.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario, y formarán parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - COMUNICACIONES.

- 12.1 Toda comunicación entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito o por correo electrónico y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en los domicilios consignados en el presente Convenio o en el correo electrónico asignado por la institución a los Representantes o Coordinadores del Convenio.
- 12.2 **LAS PARTES** declaran el siguiente domicilio para el curso de comunicaciones o cualquier notificación de Ley:
 - DOMICILIO DE LA ANIN : Av. República de Chile N° 350 – Jesús María, Lima.
 - DOMICILIO DEL COLEGIO : Calle Arequipa N° 921 – Piura.

Para efectos de este Convenio y de las adendas o Convenios específicos adicionales que se suscriban, toda variación del domicilio o del correo electrónico de los Coordinadores regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generaran transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación de alguna de **LAS PARTES**, pues ambas buscan que, a través de la colaboración eficaz, se coadyuve al cumplimiento de la finalidad del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN.

- 14.1 **LAS PARTES** se comprometen expresamente en conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales y/o de corrupción directa o indirecta, en el marco de las normas del Código de Ética de la Función Pública y del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. La inobservancia de lo pactado en la presente cláusula, genera que el **CONVENIO** se resuelva de pleno derecho.
- 14.2 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales que correspondan.
- 14.3 Las declaraciones contenidas en la presente Cláusula son extensibles a todos los órganos, sedes, entidades afiliadas o vinculadas de **LAS PARTES** y a sus asociados, directoras/es, funcionarios/os, servidoras/es, apoderados o representantes legales, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 15.1 **LAS PARTES** declaran reconocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a los principios de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.
- 15.2 **LAS PARTES** declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.
- 15.3 Para tal efecto, las comunicaciones serán por escrito o correos electrónicos cursados entre los coordinadores o representantes designados en el presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

LAS PARTES acuerdan mantener la reserva y confidencialidad respecto a la información obtenida en el marco del presente Convenio y/o con ocasión al mismo, y cuya difusión no se encuentre relacionada al cumplimiento de los compromisos asumidos, caso contrario deberá contar con autorización expresa de la contraparte.



LAS PARTES se obligan a cumplir lo señalado en la presente CLÁUSULA, aun cuando el Convenio haya terminado.

El presente documento se suscribe en señal de conformidad, y rige a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes, tomando en cuenta la fecha de la última firma.

HERNAN YAIPÉN ARETEGUI

Jefe
Autoridad Nacional de Infraestructura

**LEOPOLDO AUGUSTO VILLACORTA
ICOCHEA**

Decano
Colegio de Arquitectos
Regional Piura

